



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO¹ de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra WILDER ENRIQUE CAMARGO CORTES y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01711-00**².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** identificada con NIT 860.002.180-7, en contra de **WILDER ENRIQUE CAMARGO CORTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.177.613, **JOHANNYS MANUEL ORTIZ CORTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.600.716 y **WILMER SANTOS GOMEZ DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 86.063.519, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción - contrato de arrendamiento-³:

a) DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE \$17'934.200.00, por concepto de 18 cánones de arrendamiento, causados en los meses de abril del año 2020 hasta el nueve de septiembre de la presente anualidad.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario (artículo 392 del C.G. del P.), respecto a lo reglado en el numeral 2° del precepto 443 ibidem.

3.- Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) y de diez (10) días más para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **CATALINA RODRIGUEZ ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

No. 51.878.880 y de tarjeta profesional No. 81.526 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2) ⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 127 hoy 10 de noviembre de 2021.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4f3c5b08fd484cbfe23d995922f0756d3e318718554b65e33a673cdfd95c3c08

Documento generado en 08/11/2021 06:40:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.